

Santiago, 05 SEP 2012

**VISTOS:**

- 1) La denuncia de fecha 30 de septiembre de 2011, de parte de un particular, que se desempeña como asesor previsional, por el cobro abusivo en el precio de las pólizas de Responsabilidad Civil Profesional que deben contratar para el desempeño de sus funciones;
- 2) La Minuta de Archivo de la División de Investigaciones, de fecha 30 de agosto de 2012;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, con fecha 30 de septiembre de 2011 se recibió la denuncia de un particular, que se desempeña como asesor previsional, por el cobro abusivo en el precio de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional, que por expresa disposición del artículo 173 del Decreto Ley N° 3.500 de 1980, todos los asesores previsionales deben contratar para poder ejercer como tales;
- 2) Que la póliza de Responsabilidad Civil se encuentra regulada por la Circular N° 1.890 de la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante, simplemente, SVS) donde se establece, entre otras cuestiones, las condiciones de contratación y garantía, y la vigencia de la póliza;
- 3) Que las compañías de seguro que han ofrecido la referida póliza, desde la incorporación de la figura de asesoría previsional en 2008, son dos: Compañía de Seguros Consorcio Nacional de Seguros S.A. (en adelante, "Consorcio") y Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A. (en adelante, "Renta Nacional");
- 4) Que la denuncia está referida específicamente al hecho que Renta Nacional, al ser la única compañía que ofreció las pólizas el 2011, aumentó la prima cobrada por este concepto de manera unilateral a la denunciante en un 70% de un año a otro, pudiendo configurarse una vulneración al DL 211 por precios abusivos;
- 5) Que, analizada la estructura y funcionamiento del mercado de provisión de las pólizas, no se observan barreras de entrada relevantes, pues existen en la actualidad más de 20 compañías de seguros que pueden otorgarlas;
- 6) Que, en apoyo a lo señalado, en respuesta a Oficio Ordinario N° 13.879 con fecha 5 de junio de 2012 de la SVS, donde se solicitó a las compañías de seguro responder si ofrecerían las pólizas en septiembre del presente año, al

menos dos respondieron en términos afirmativos y otras tres señalaron que estaban considerando la posibilidad;

- 7) Que, a mayor abundamiento, en los hechos no se observaron otras posibles hipótesis de conductas abusivas o exclusorias que pudieran atentar contra el DL 211;
- 8) Que, en efecto, la posibilidad de una conducta exclusoria por parte de las compañías de seguros en contra de los asesores previsionales en el mercado de las comisiones por la contratación de seguros, podría descartarse en la medida que, existiendo varias compañías de seguros, el posible beneficio por la exclusión se dispersa entre ellas, no debiendo ser económicamente rentable su concreción;
- 9) Que las consideraciones precedentes no obstan que terceros, en uso de los derechos que les confiere el artículo 18 del DL 211, puedan recurrir directamente ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia;
- 10) Que, sin perjuicio de lo anterior, esta Fiscalía considera, en virtud de los antecedentes recabados, que las fechas establecidas para la vigencia de las pólizas en la Circular N° 1890 pueden dificultar su contratación ya que, al concentrarse en una sola fecha (1 de octubre) la oferta y contratación de las pólizas, se da la posibilidad que una sola compañía acapare la totalidad del mercado, no existiendo la posibilidad de disciplinar la oferta hasta un año después;
- 11) Que, en virtud de lo anterior, y en razón de la facultad conferida a esta Fiscalía de promocionar la libre competencia en los mercados, se oficiará a la SVS, con el objeto que evalúe, en el marco de sus competencias, la posibilidad de modificar la antedicha circular, si así lo estima necesario.


**RESUELVO:**

- 1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol 1977-11 FNE, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.
- 2°.- **OFÍCIESE** a la Superintendencia de Valores y Seguros sugiriéndole la revisión de la regulación específica de las referidas pólizas.
- 3°.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 1977-11 FNE (I)

  
GLV



  
**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**